



Comisión
Nacional
de Energía

INFORME 3/1999 DE LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA SOBRE EL PROYECTO DE O.M. POR LA QUE SE ACTUALIZAN LOS COSTES DE COMERCIALIZACIÓN DEL SISTEMA DE DETERMINACIÓN AUTOMÁTICA DE PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA, ANTES DE IMPUESTOS, DE LOS GASES LICUADOS DEL PETROLEO ENVASADOS

Con fecha 30 de abril de 1999 la Secretaría de Estado de Industria y Energía ha remitido un escrito por el que se remite la propuesta de Acuerdo de la Comisión Delegada para Asuntos Económicos por el que se actualizan los costes de comercialización del sistema de determinación automática de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo envasados.

El Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía (CNE), convocado con carácter urgente, a estos efectos, ha emitido, en la sesión celebrada el día 5 de mayo de 1999, y en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas por la Disposición Adicional Undécima, Tercera, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, el siguiente

INFORME

- I.- La Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en su Disposición Adicional Undécima, Tercero-1-Cuarta establece, entre las funciones de la CNE la de *“participar, mediante propuesta o informe, en el proceso de elaboración de los proyectos sobre determinación de tarifas, peajes y retribución de las actividades energéticas.”* Este informe tiene carácter preceptivo, según dispone el último párrafo del apartado Tercero de la citada Disposición Adicional.
- II.- La Memoria del MINER que acompaña al proyecto de Orden Ministerial citado, remitido a informe de la recién constituida Comisión Nacional de Energía, pone de manifiesto la necesidad de aprobar la Orden Ministerial que se propone de manera que posibilite la aplicación de los precios máximos de venta de los gases licuados del petróleo (GLP) envasados antes del día 15 de mayo de 1999.

Ello ha determinado la convocatoria urgente del Consejo de Administración de la CNE a los 5 días de la entrada del Proyecto de O.M. aludido, al objeto de la emisión del informe preceptivo exigido por la Disposición Adicional Undécima,

Tercero-1-Cuarta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

- III.- La DT 4ª de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, establece que *“El Gobierno, a través de una fórmula que se determine reglamentariamente, podrá establecer los precios máximos de venta al público de gases licuados del petróleo envasado, en tanto las condiciones de concurrencia y competencia en este mercado no se consideren suficientes. El precio máximo incorporará el coste de la distribución a domicilio”*.

Dado que las condiciones del mercado de GLP envasados (según datos contenidos en la propia Memoria del proyecto de OM a que se refiere este informe) son por el momento de concurrencia muy limitada, ya que una sola empresa, REPSOL BUTANO SA, tiene una cuota de mercado del 95%, el mantenimiento transitorio de un sistema de precios máximos de este producto parece plenamente justificado en los términos de la mencionada DT 4ª.

Este proyecto de O.M. se dicta, además, en aplicación de la Disposición Adicional Unica del Real Decreto-Ley 6/1999, de 16 de abril, de Medidas Urgentes de Liberalización e Incremento de la Competencia que establece que *“El Ministro de Industria y Energía, en un plazo no superior a un mes desde la entrada en vigor del presente Real Decreto-Ley, mediante Orden, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, dictará las disposiciones necesarias para la actualización de las tarifas de venta de gas natural, gases manufacturados por canalización para los consumidores finales y precios de gases licuados del petróleo envasados. Esta actualización tendrá por objeto la revisión a la baja de parámetros no vinculados a cotizaciones internacionales de crudo y productos petrolíferos.”*

El Proyecto de O.M. tiene un carácter plurianual, siguiendo el sistema anterior a fin de no producir un vacío normativo, en tanto no se apruebe la normativa prevista en desarrollo de la Ley 34/1998.

Examinado el proyecto de Orden Ministerial, no cabe realizar observación de legalidad a la misma.

- IV.- El sistema hasta ahora vigente de fijación de precios máximos para los GLP envasados es el establecido en la Orden Ministerial de 16 de julio de 1998, que reproduce los criterios instaurados en la OM de 5 de noviembre de 1993. El precio se determina como suma de tres componentes:

- Cotización internacional de las materias primas (butano y propano)
- Flete
- Costes de comercialización

Los dos primeros se obtienen como media de precios en el mes anterior, en términos de \$/t, operándose la conversión en PTA/kg con la referencia también del mes anterior, y son objeto de actualización automática mensual. En cuanto a los costes de comercialización, fijados inicialmente en la OM del 93 en 45 PTA/kg, se prevé su actualización anual, a partir de un coste inicial.

El Proyecto de O.M. objeto de este Informe tiene por objeto modificar a la baja los mencionados costes de comercialización en un 2,01% (de 45,76 PTA/kg a 44,84 PTA/kg), manteniendo las referencias a la cotización internacional de los GLP y de los fletes. Esta variación supone una reducción del precio final al consumidor de la bombona de 12,5 kg (después de impuestos) del 1,4% (de 1.003 PTA/bombona a 989 PTA/bombona). La OM de 16 de julio de 1998 que permanece vigente en lo que no se oponga a esta OM, como es la actualización del coste de la materia prima. La entrada en vigor se prevé inmediata (día siguiente al de la publicación en el BOE).

- V.- En cuanto al fondo del tema, cabe señalar, en primer término, que esta disposición se inscribe en el desarrollo del citado Real Decreto-Ley 6/1999, de 16 de abril, de Medidas Urgentes de Liberalización e Incremento de la Competencia, que reconoce como objetivos de la política económica el perfeccionar el funcionamiento de los mercados y estimular en la competencia de bienes, servicios y factores productivos, facilitando así “una mayor igualdad de oportunidades de los agentes en dichos mercados”.

En segundo término, debe señalarse la especial situación en la que esta Comisión emite el presente informe - su constitución se realizó hace una semana – y que impide realizar valoraciones sobre las medidas contenidas en el Proyecto de O.M. y, en especial, sobre el impacto económico y financiero que estas medidas pudiesen representar en las distintas actividades y sujetos que se ven afectados, en razón a que esta Comisión carece de la información necesaria para ello y que deberá solicitarse a través de los instrumentos previstos en la Ley. Por el mismo motivo, esta Comisión no considera pertinente en este momento emitir valoraciones sobre la eficiencia del sistema tarifario incluido en la propuesta de Orden.